



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 065/2017

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE RATIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EMSABAV

Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado en su art. 283 señala: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 20 menciona:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la unidad privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 menciona:

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Num. 26 Empresas públicas municipales.

Num. 40 Servicios básicos.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 373 menciona:

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 374 menciona:

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que la ley 2066 en su artículo 8 Para la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones inc. k) i. Entidad prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:

- i. **Empresa Pública Municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales.**

Que la ley 2066 ARTICULO 13°.- (GOBIERNOS MUNICIPALES) Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:

- a. Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- b. Proponer, ante la autoridad competente, y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; identificar y viabilizar las áreas de servidumbre requeridas, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.
- c. Considerar las solicitudes de expropiación presentadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico y proceder según las facultades otorgadas por Ley a los Gobiernos Municipales.
- d. Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la Superintendencia de Saneamiento Básico.
- e. Prestar informes periódicos al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Superintendencia de Saneamiento Básico, acerca del estado de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su jurisdicción y, en especial, cuando el servicio este bajo su responsabilidad.
- f. Efectuar el cobro de las Tasas determinadas mediante reglamento y aprobadas conforme a Ley, cuando presten en forma directa alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
- g. Vigilar las obras, actividades o proyectos que se realicen en el área de su jurisdicción, no atenten contra la sostenibilidad y calidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones correspondientes.
- h. Informar al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Prefectura sobre las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que desarrollan actividades relacionadas a los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en el territorio del municipio.
- i. Brindar asistencia técnica a las entidades prestadoras de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
- j. Emitir una opinión técnicamente fundamentada ante la Superintendencia, en consulta con las instancias de participación popular establecido por el artículo 150° parágrafo II) de la Ley de Municipalidades para la aprobación de los pliegos de licitación, firma de contratos por excepción y aprobación de precios y tarifas.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ en su artículo 33 (CONDICIONES DE AUTONOMÍA).- “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos de procedimiento previo” y en el artículo 34 párrafo II.- establece: “Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal”.

Que el Art. 83 párrafo II numeral 3 incisos a), b), c) y d) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, menciona respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos con relación a la ejecución de programas y proyectos de los servicios de agua potable, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable, proveer los servicios de agua potable y alcantarillado y como también las de aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Que la ley 482 artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que la ley 482 en su artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo municipal, se fundamente en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

Que la Ley 482 en su artículo 13 menciona (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la ley 482 en su artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Num. 17. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.

Que la Resolución Ministerial N° 726 de fecha La Paz 05 de agosto de 2014 mismo que aprueba las directrices para la separación administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipal y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades descentralizadas municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre tanto se realicen los ajustes informáticos necesarios, autoriza el uso temporal del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) a las Empresas y entidades descentralizadas municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales y las empresas municipales que al presente cuenten con un código institucional mantendrán el mismo, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

relacionarlas con el Gobierno Autónomo Municipal que ejerce tuición, a través del Sistema de Gestión Pública.

Que el anexo a la R.M. N° 726 menciona que las presentes directrices se aplicaran en los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en las previsiones de los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 482, así como en los Gobiernos Autónomos Municipales que constituyan EMPRESAS y ENTIDADES, así como en los Gobiernos Autónomos Municipales que constituyan Empresas y Entidades Municipales.

Que la AGENDA PATRIOTICA 2020 – 2025 en el segundo pilar menciona. La Socialización y Universalización de los Servicios Básicos con Soberanía para el VIVIR BIÉN.

Que como producto de las diferentes normativas emitidas en anteriores gestiones municipales, siendo las mismas fallidas y en lugar de dar seguridad jurídica a la EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO VILLAZÓN, lo único que han hecho ha sido crear incertidumbre en la misma, pese a que en antecedentes se cuenta con documentación superabundante del respaldo y de la aprobación para la creación de esta EMPRESA DESCENTRALIZADA por lo mismo y ante esta necesidad urgente de contar en el Municipio de Villazón con una EMPRESA DESCENTRALIZADA sólida, auto sostenible y con seguridad jurídica para que de esta manera se pueda consolidar y garantizar la prestación del agua potable en Villazón. Siendo al presente de imperiosa necesidad que la EMPRESA ante la constante evolución de la normativa de nuestro Estado Plurinacional y para fines de que EMSABAV no quede obsoleta en su funcionamiento es preciso que en primera instancia se pueda adecuar a la normativa vigente en nuestro Estado, posteriormente una vez adecuada a la normativa y en función a los antecedente normativos y nueva legislación se ratifique a la EMPRESA y posteriormente se le otorgue su PERSONALIDAD JURIDICA.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Villazón en Sesión Ordinaria N° 38 de 23 de Junio de 2017, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica N° 065/2017 **LEY DE ADECUACIÓN, RATIFICACIÓN Y OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EMSABAV EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 065/2017 LEY DE RATIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EMSABAV EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

Artículo 1.- (Objeto y fines).- La presente Ley tiene por objeto el de ratificar el objeto de la creación de EMSABAV, adecuar el funcionamiento de EMSABAV a la presente normativa, a las leyes en actual vigencia de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia y otorgarle personalidad jurídica con la finalidad de que la misma garantice, fortalezca su funcionamiento, del mismo modo brindarle seguridad jurídica, garantizar sus operaciones en la prestación directa exclusiva



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

de los servicios de captación, provisión, tratamiento, distribución de agua potable y alcantarillado Sanitario en el Municipio de Villazón con calidad, cantidad y continuidad.

Artículo 2.- (Ratificación).- En función a los antecedentes existentes se tiene que EMSABAV, ha sido creada con la única finalidad de poder contar en nuestra ciudad con una Empresa Municipal Descentralizada que pueda cumplir y garantizar la prestación de los servicios básicos en la ciudad de Villazón y por lo mismo a través de la presente Ley se ratifica el objeto de su creación establecida en el acta de 19 de junio de 1998, con lo que queda ratificada la creación de la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA EMSABAV, la misma que actuará como Empresa Municipal Descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, sujetándose a la normativa en actual vigencia.

Artículo 3.- (Adecuación).- En estricto cumplimiento a la actual normativa vigente en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y tal cual establece la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (Art. 283), LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ADRÉS IBAÑEZ” LEY N° 031 (Art. 31 Par. I), LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482 (Art. 13 Órgano Legislativo a.) normativa que da la facultad al Órgano Legislativo de poder emitir leyes para el desarrollo de sus competencias exclusivas, en el caso presente para que la EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO VILLAZÓN se adecue a la presente Ley Municipal Autónoma y así mismo a las leyes vigentes en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- (Del Directorio).- Como consecuencia de la actualización de normativas en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, teniendo como resultado al presente la abolición y desaparición de algunas organizaciones creadas por la extinta Ley de Participación popular por consiguiente es necesario **adecuar el directorio de acuerdo a lo establecido en el art. 9 parágrafo II de la R.M N° 726** y tal cual establece en el Estatuto Orgánico de EMSABAV que se aprueba en la presente Ley.

Artículo 5.- (Aprobación de normativa de EMSABAV por el Concejo Municipal).- Al ser totalmente necesario y requisito a cumplirse por parte de la entidad de control y supervisión, como lo es la **AUTORIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL SOCIAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (AAPS)**, para que la estructura de una empresa prestadora de agua sea sólida necesariamente debe contar, con su acta de fundación, acta de posesión de su directorio, estatuto, reglamento de tarifas y sanciones, por lo que en mérito a esta exposición es totalmente necesario que EMSABAV, para un desarrollo adecuado y al contar con estos requisitos aprobados por el ENTE RECTOR y estando compatibilizados los mismos, estando este aspecto establecido en la normativa vigente, por lo que el CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, en función a sus atribuciones otorgadas por ley aprueba lo siguiente.

APRUEBA Y RATIFICA EL ACTA DE FUNDACIÓN DE EMSABAV de fecha 19 de junio de 1998

APRUEBA EL ACTUAL ESTATUTO ORGÁNICO socializado con las organizaciones representativas del Municipio de Villazón, posteriormente compatibilizado por la **AAPS - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (CITE AAPS/AJ/CE/94/2017 de fecha La Paz, mayo 5 de 2017), MINISTERIO DE ECONOMÍA (MEFP/VPCF/DGNGP/UNPRE/N° 0799/2017 de fecha 18 de mayo de 2017)** según notas remitidas de estas entidades del nivel central, posteriormente revisado, analizado en trabajo de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Gabinete del Concejo Municipal de Villazón de fechas 12 y 14 de junio de 2017. El ESTATUTO ORGANICO cuenta con 49 artículos, dos disposiciones finales y dos disposiciones transitorias.

Artículo 6.- (Del patrimonio de EMSABAV).- El patrimonio de EMSABAV se clasificará de la siguiente manera:

- 1) El PATRIMONIO con el que actualmente cuenta EMSABAV, consistente en:
 - EQUIPO CONTRAINCENDIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
 - EQUIPO DE COMPUTACION
 - EQUIPO DE COMUNICACIÓN
 - EQUIPO DE CONTROL, MEDICIÓN Y REGULACIÓN.
 - EQUIPO DE LABORATORIO.
 - EQUIPO DE OFICINA.
 - EQUIPO PARA TALLER ELECTRICO.
 - EQUIPOS VARIOS.
 - HERRAMIENTAS.
 - MUEBLES Y ENSERES.
 - VEHICULOS AUTOMOTORES
 - y otros que constan en el detalle de activos fijos y estados financieros remitidos al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN en físico y magnético.

Así mismo se hace notar que forma parte del patrimonio los ingresos y egresos del 01 de Enero de 2017 al 30 de junio de 2017 remitidos mediante CITE EMS 070/17 de fecha 30 de junio de 2017.

Por otro lado se hace notar que para este inciso del Artículo 6 de la presente Ley, forma parte inseparable todo el detalle consignado en el detalle de inventarios de activos fijos de EMSABAV y en los ESTADOS FINANCIEROS, remitidos al CONCEJO MUNICIPAL en fecha 30 de Junio de 2017 mediante CITE EMS 070/17 y recepcionado en secretaria del Concejo Municipal en fecha 30 de junio de 2017 a hrs. 16:48.

- 2) El patrimonio descrito en la ORDENANZA MUNICIPAL N°014/98 de 10 de Julio de 1998, así mismo se instruye al Ejecutivo Municipal de que haga el correspondiente procedimiento de la mencionada transferencia de acuerdo a normativa vigente.
- 3) De la misma manera se ratifica el patrimonio que en su momento fue transferido por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A EMSABAV Y LO QUE SE TRANSFIERA POSTERIORMENTE SERÁ DE ACUERDO A NORMATIVA MUNICIPAL.
- 4) Se ratifica el PATRIMONIO con el que EMSABAV ha comenzado a operar en el Municipio de Villazón sin perjuicio de poder contar con otros bienes muebles o inmuebles o de producción intelectual ya sean estos productos de donación o transferencias a título gratuito por parte del nivel central del Estado, nivel Departamental y/o municipal, como así también de entidades relacionadas al fortalecimiento del servicio de agua potable nacionales o internacionales, debiéndose cumplir. Este aspecto deberá estar relacionado al



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

de creación de EMSABAV y que se describen en la ORDENANZA MUNICIPAL 014/98 de 10 de julio de 1998 en su artículo cuarto.

Artículo 7.- (De la conformación operativa de EMSABAV).- Para un mejor y adecuado desarrollo la parte operativa de EMSABAV debe estar conformada tal cuál manifiesta el Estatuto Orgánico de la Empresa, teniendo como normativa de respaldo la R.M. 726 debiendo tener la Empresa autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y de la misma manera se constituirá en función al art. 10 de la R.M. 726, con referencia a que: SU ESTRUCTURA EMPRESARIAL ESTARÁ EN FUNCIÓN A LAS NORMAS DE SU CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, DEBEN REALIZAR SUS ACTIVIDADES CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA Y TENER LA CAPACIDAD DE SER AUTOSOSTENIBLES.

Artículo 8.- (Otorgación de personalidad jurídica).- En función a las atribuciones otorgadas por ley y en estricto cumplimiento de la LEY 482 en su artículo 16. **(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Num. 17. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción. Así mismo de acuerdo a lo establecido en la R.M. 726.

Por lo que en función a este antecedente normativo, siendo otro de los requisitos indispensables para dar seguridad jurídica a EMSABAV y uno de los requisitos exigidos por la AAPS y luego de haber revisado y analizado toda la documentación cursante en antecedentes y así mismo en archivos del Concejo Municipal, que se cumple con los requisitos exigidos para la otorgación de la misma el **CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN otorga a EMSABAV la PERSONALIDAD JURÍDICA siendo esta signada con el N° 065/2017**, número que además corresponde a la presente Ley Municipal Autónoma del Municipio de Villazón.

Artículo 9.- (De su Directorio).- Si bien este aspecto está inserto en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de EMSABAV, pero sin embargo a fines de normar este extremo se deberá tomar en cuenta lo establecido en la R.M. 726 del 05 de agosto de 2014 y en los anexos de la misma.

Artículo 10.- (De la fiscalización y sus efectos).- El Concejo Municipal para el cumplimiento de su atribución de fiscalización, en cualquier momento sin perjuicio de esta Ley, podrá pedir o exigir auditorias de acuerdo a procedimiento legal establecido y así mismo realizar las consultas a la AAPS, para transparentar EMSABAV y de la misma manera en caso de encontrar responsabilidades podrá iniciar las acciones pertinentes en contra de los responsables ya sean estos funcionarios o miembros del Directorio y así mismo en caso de encontrarse o detectarse insolvencia de la EMPRESA podrá canalizar la disolución y liquidación de EMSABAV de acuerdo a su ESTATUTO ORGÁNICO y normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria primera.- (Del proceso de adecuación de EMSABAV).- Para el cumplimiento de los objetivos de operación y de la nueva normativa como ser: la presente Ley Municipal Autónoma, el Nuevo Estatuto Orgánico analizado y revisado en trabajo de gabinete el 12 y 14 de junio de 2017 **(La Conformación del Directorio considerando lo establecido en el art. 9 párrafo II de la R.M. 726 de 5 de agosto de 2014)**, el directorio deberá conformarse en el plazo improrrogable de 30 días, a partir de la promulgación de la presente ley, bajo advertencia de recaer en el ilícito de incumplimiento de deberes del servidor o de la servidora



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

encargado o encargada del mismo, de la misma manera en el mismo plazo de 30 días, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la R.M. 726. El Alcalde en el plazo de 30 días deberá iniciar y realizar los procedimientos jurídicos legales para el cumplimiento del numeral 2 del artículo 6 (Del patrimonio de EMSABAV) de la presente ley.

Disposición Transitoria segunda.- (De la realización de Manuales y Reglamentos).- Así mismo se otorga el plazo de 120 días para que EMSABAV, complemente su normativa faltante concerniente a todos los Reglamentos Específicos, para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos en la Ley 1178.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única.- (De la abrogación de la anterior normativa).- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma una vez que la misma entre en vigencia a partir de su promulgación.

Es dada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN a los 23 días, del mes de Junio de 2017.

Fdo.

Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA
PRESIDENTE



Cjal. WALTER CHACON GASPAR
SECRETARIO

Por cuánto la promulgo en fecha... 10 de Julio de 2017 años, para que se tenga como Ley del Municipio de Villazón.

Fdo.



SE JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN